Actualidad Laboral N° 16

Martes 17 de octubre de 2017

Incompetencia Juzgados de Letras del Trabajo para conocer reclamo judicial contra resolución de servicios mínimos y equipos de emergencia

1. Referencia:

- El 13 de octubre de 2017, en causa Rol Reforma Laboral N° 1635 – 2017, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la resolución judicial del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, que se declaró incompetente absolutamente para conocer de un reclamo judicial en contra de la resolución de la Dirección del Trabajo que resolvió el recurso jerárquico interpuesto en contra de la resolución de la Dirección Regional del Trabajo que calificó los servicios mínimos y equipos de emergencia.

2. Doctrina:

- Los hechos establecidos en el proceso fueron los siguientes: (i) La Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Oriente calificó los servicios mínimos y equipos de emergencia del Banco Ripley S.A.; ii) El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Banco Ripley S.A. y Banco Ripley S.A. interpusieron recurso jerárquico en contra de la resolución de calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia ante el Director del Trabajo; iii) El Director del Trabajo rechazó ambos recursos jerárquicos; iv) El Sindicato interpuso reclamo judicial en contra de la resolución del Director del Trabajo; v) El Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago se declaró incompetente absolutamente para conocer el reclamo judicial vi) el Sindicato interpuso recurso de apelación en contra de la resolución del juzgado del trabajo.

- La Corte de Apelaciones de Santiago al rechazar el recurso de apelación del Sindicato sostiene: *"QUINTO: [...] el artículo 360, inciso undécimo, en el sentido de que "La resolución que emita la Dirección Regional del Trabajo calificando los servicios mínimos y los equipos de emergencia de la empresa deberá ser fundada y emitida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al requerimiento. Esta resolución deberá ser notificada a las partes dentro de los cinco días siguientes a su emisión y sólo será reclamable ante el Director Nacional del Trabajo".*

- *Acierta en este sentido la juez a quo al señalar en la resolución recurrida que la norma antes transcrita, en lo pertinente, ha limitado expresamente el conocimiento de la reclamación deducida al ámbito de competencia de la autoridad administrativa, en este caso, del Director Nacional del Trabajo, no estableciéndose instancia de reclamación judicial alguna en la materia laboral que nos ocupa, relativa a la negociación colectiva, por lo que no cabe sino concluir que los Juzgados de Letras del Trabajo carecen de competencia al efecto.*

- *SEXTO: Que, por consiguiente, al no dar curso a la reclamación deducida, declarándose incompetente, la juez del grado no ha incurrido en un error susceptible de enmendarse por la vía del arbitrio intentado".*

3. Relevancia del Fallo:

- La sentencia en cuestión confirma un criterio predominante en los Juzgados del Trabajo sobre su incompetencia para conocer de reclamo judicial en contra de la resolución del Director del Trabajo sobre servicios mínimos y equipos de emergencia. Lo que impide a las partes que un tribunal de justicia controle la legalidad de lo resuelto por la Dirección del Trabajo en esta materia.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl